



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONVENIO No 3315

Registrado en fecha 10/06/2008

al Folio 259 Tomo VI

en el Registro de Tratados, Convenios y

Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto No 1767/84

Dirección de Técnica Legislativa

ADDENDA A CONVENIO

Provincia de Santa Fe – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. adjudicatario cupos de créditos con subsidio de tasas Resolución N° 596/06 - Ministerio de la Producción

-----En la ciudad de Santa Fe a los 30 días del mes de mayo de 2008, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649, de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción Ing. Juan José BERTERO "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**, en adelante **EL BANCO** con domicilio en San Martín N° 715 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto, por el Señor Gerente General Lic. Marcelo BUIL, D.N.I. N° 10.892.633, con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA, tiene instrumentado en todo su territorio un PROGRAMA DE APOYO PARA RECOMPOSICIÓN DE PASTURAS A PRODUCTORES GANADEROS Y LECHEROS, para lo cual ha firmado con EL BANCO el respectivo Convenio;

Que en la Ley N° 12850 de Presupuesto 2008, se prevén en el Ministerio de la Producción partidas presupuestarias con destino a la bonificación de tasas de interés para diversos sectores económicos de la Provincia, constituyendo esta ley provincial el instrumento legislativo que autoriza al Poder Ejecutivo a realizar este tipo de apoyo a la actividad productiva, sin necesidad de dar intervención a las Honorables Cámara Legislativas;

Que en virtud del artículo 5° del Decreto Provincial N° 1301/07, se aprobó el Convenio con el NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., haciéndolo operativo al mismo con relación a los compromisos de las partes, continuando vigente hasta el 5 de julio de 2008 conforme la cláusula séptima del mencionado acuerdo;

Que por Decreto N° 1238 del 8 de mayo de 2008 se ha declarado la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios afectados de los departamentos allí especificados, siendo necesario instrumentar medidas paliativas para hacer frente a la misma, poniendo a disposición de manera inmediata una línea de financiamiento acorde a las circunstancias acaecidas;

Que la Línea del Programa mencionado, puede ser mantenida en cuanto a plazo y tasa de interés ofrecida, reorientándola en forma especial a los productores afectados con Certificado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre establecida por Decreto N° 1238/08, siguientes o complementarios, y con la finalidad y por el monto por productor acorde a ello, sin modificación alguna de las demás condiciones de la Línea, denominándose **PROGRAMA DE**



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ASISTENCIA FINANCIERA A PRODUCTORES en EMERGENCIA y/o DESASTRE AGROPECUARIO;

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por (12) doce meses la fecha establecida en la Cláusula SÉPTIMA con el fin de aplicar el saldo remanente de cupo de la Línea de Crédito en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula TERCERA del respectivo Convenio aprobado por Decreto N° 1301/07.-

SEGUNDO: El saldo remanente de la Línea de Crédito y hasta el cupo asignado conforme las Resoluciones N°s. 596/07 y 740/07 del Ministerio de la Producción, cuyas condiciones se establecieron en los artículos PRIMERO a QUINTO del respectivo Convenio aprobado por Decreto N° 1301/07, será aplicado para atender las necesidades a productores agropecuarios en situación de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre establecida por Decreto Provincial N° 1238/08, siguientes o complementarios, para lo cual es preciso adecuar los referidos artículos como **PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PRODUCTORES en EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO**, en adelante EL PROGRAMA, quedando redactados los mismos de la siguiente forma:

“PRIMERO: OBJETO.

EL PROGRAMA será implementado mediante una Línea de Crédito de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para productores del sector de Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- y del sector de Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino, en adelante LA LÍNEA DE CRÉDITO, cuya instrumentación estará a cargo de EL BANCO. Los créditos que se otorguen en el marco de LA LINEA DE CREDITO devengarán el interés que se detalla en el cuadro siguiente y que son el resultado de la adjudicación de cupos de crédito con subsidio de tasa a cargo de la Provincia en el marco de EL PROGRAMA:

LÍNEA de Crédito: Asistencia Financiera a Productores en Emergencia y/o Desastre Agropecuario	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)-	
	Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
Destino	Para Infraestructura y Recomposición Productiva	
Plazo: A 24 meses.	Montos adjudicados	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
	\$ 10.000.000	12,00%
	\$ 5.000.000	12,25%
	\$ 5.000.000	12,50%

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El importe correspondiente a dicha tasa de interés, será subsidiado integralmente por LA PROVINCIA, durante los primeros doce (12) meses del otorgamiento de los préstamos y, a partir del mes número trece (13) y hasta la total cancelación de los créditos otorgados, el subsidio de la tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA será de tres puntos porcentuales. Se establece que será condición para el otorgamiento del subsidio por parte de LA PROVINCIA que el deudor no se encuentre en mora, quedando a cargo de LOS PRODUCTORES el pago del interés resultante entre la tasa fijada para cada destino, deducido el subsidio fijado por LA PROVINCIA de acuerdo al artículo 5° de la Resolución N° 596/06 del Ministerio de la Producción.”

“SEGUNDO: DESTINATARIOS.

La asistencia financiera de EL PROGRAMA está dirigida a LOS PRODUCTORES que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cuya explotación se encuentre dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe y cuenten con Certificado de Emergencia Agropecuaria establecida por Decreto N° 1238/08, siguientes o complementarios.
- Presenten constancias de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Presenten constancias de inscripción en la Dirección General de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.
- Suscriban el correspondiente Formulario de Solicitud de Crédito ante el Banco.
- Resulten aprobados por EL BANCO como destinatarios de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- Suscriban la documentación que al efecto determine EL BANCO.”

“TERCERO: CONDICIONES DE LOS CREDITOS.

Los créditos que EL BANCO otorgue a LOS PRODUCTORES en virtud del presente ACUERDO MARCO, en ningún caso serán excluyentes frente a otras líneas ofrecidas por la institución bancaria y tendrán las características que se detallan a continuación:

LÍNEA de Crédito: Asistencia Financiera a Productores en Emergencia y/o Desastre Agropecuario	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
Destino	Para Infraestructura y Recomposición Productiva.	
Plazo y Tasa de interés Plazo: A 24 meses.	Montos	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
	\$ 10.000.000	12,00%
	\$ 5.000.000	12,25%
	\$ 5.000.000	12,50%
Monto por empresa	Hasta \$ 20.000 por Unidad Productiva o Establecimiento con RENSPA. Máximo por Productor: 2 Créditos (\$ 40.000)	

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Condición	Establecimiento con RENSPA. Certificado de Emergencia Agropecuaria Decreto N° 1238/08, siguientes o complementarios. Inscripción en Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción. Acreditar condición PyME -Disposición N° 147/2006 SepymeDR.
Sistema de Amortización	Alemán
Período de amortización	Semestral
Garantías	A sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente hipotecarias cuando el riesgo lo justifique.

“CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS CREDITOS A PRODUCTORES.

Para acceder al financiamiento previsto en las Líneas de Crédito y por los destinos referidos en el artículo TERCERO, LOS PRODUCTORES deberán suscribir:

1. Solicitud de crédito. Adjuntando Certificado de Emergencia Agropecuaria Decreto 1238/08, siguientes o complementarios.
2. Apertura de Caja de Ahorro del Productor y/o Solicitud de Tarjeta de Crédito SANTA FE AGRO, a opción de EL PRODUCTOR.
3. Pagaré.
4. Suscribir Carta Autorización de LOS PRODUCTORES a EL BANCO indicando las cuentas en que deberá efectuarse el desembolso, como así también que porcentaje del importe total del préstamo deberá acreditarse en cada una de las cuentas indicadas.
5. Recibo por la suma desembolsada.
6. Presentar el formulario que EL BANCO considere pertinente relacionado con la actividad productiva del sector a ser asistido.”

“QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En el marco del presente las partes asumen los compromisos que se detallan a continuación, respectivamente.

I. LA PROVINCIA se compromete a:

- a) Gestionar y dictar los actos administrativos correspondientes para la implementación de EL PROGRAMA y la aprobación del presente Convenio.
- b) Previo a la evaluación de la solicitud de crédito, LA PROVINCIA deberá verificar que LOS PRODUCTORES solicitantes de créditos sean los destinatarios de la línea y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo SEGUNDO del presente convenio.
- c) Abonar durante los primeros doce (12) meses la totalidad de la tasa de interés que devenguen los créditos otorgados y, a partir del mes número trece (13) y hasta la total cancelación de los créditos otorgados, abonar los tres (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que devenguen los mismos en el marco de EL PROGRAMA según la metodología descripta en el inciso siguiente.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- d) La PROVINCIA, contra la rendición de los créditos liquidados, abonará a EL BANCO, el importe correspondiente de los intereses a su cargo, acreditando los fondos en la cuenta corriente que éste indique, previa liquidación practicada por EL BANCO, comunicada al Ministerio de la Producción con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. En caso de que la PROVINCIA no abonara a EL BANCO en tiempo y forma los servicios pactados, abonará a EL BANCO a partir del vencimiento de su obligación y hasta su efectivo pago, una tasa de interés igual a la menor tasa que aplique EL BANCO con carácter general, para operaciones activas.

II. EL BANCO asume los siguientes compromisos:

- a) Habilitar la LÍNEA DE CRÉDITO de hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para la LINEA, una vez dictados los actos previstos en el artículo QUINTO, inciso I. a) del presente ACUERDO MARCO de acuerdo al siguiente destino:

LÍNEA de Crédito: Asistencia Financiera a Productores en Emergencia y/o Desastre Agropecuario	Actividad: 012.111/2 Cría e Invernada de ganado bovino -excepto el engorde en corrales (feed-lot)- Actividad: 012.171 Producción de leche de ganado bovino	
Destino	Infraestructura y Recomposición Pastura.	
Plazo y Tasa de interés Plazo: A 24 meses.	Montos	Tasa de interés fija - expresada como T.N.A
	\$ 10.000.000	12,00%
	\$ 5.000.000	12,25%
	\$ 5.000.000	12,50%
Monto por empresa	Hasta \$ 20.000 por Unidad Productiva o Establecimiento con RENSPA. Máximo por Productor: 2 Créditos (\$ 40.000).	
Condición	Establecimiento con RENSPA. Certificado de Emergencia Agropecuaria Decreto N° 1238/08, siguientes o complementarios. Inscripción en Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de la Producción. Acreditar condición PyME - Disposición N° 147/2006 SepymeDR.	
Sistema de Amortización	Alemán	
Período de amortización	Semestral	
Garantías	A sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente hipotecarias cuando el riesgo lo justifique.	

En consecuencia, la obligación de EL BANCO de habilitar LA LINEA DE CREDITO sólo se tornará exigible una vez que el Poder Ejecutivo haya aprobado el presente ACUERDO MARCO y LA PROVINCIA haya notificado por medio fehaciente a EL BANCO el dictado de los actos administrativos de conformidad a los términos del artículo QUINTO I. a) del presente.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- b) Calificar y aprobar a LOS PRODUCTORES, una vez verificado por LA PROVINCIA, que los mismos cumplan los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo SEGUNDO del convenio.
- c) Asesorar a LOS PRODUCTORES en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito y evaluar las facultades de los firmantes.
- d) Proporcionar a LOS PRODUCTORES la documentación que debe suscribir para la instrumentación del crédito.
- e) Suministrar mensualmente a LA PROVINCIA un detalle por medio magnético o mecánico, de los préstamos otorgados a LOS PRODUCTORES, indicando datos completos del solicitante del préstamo, capital otorgado, fecha de vencimiento de cada cuota, número e importe de la cuota a deducir y saldo adeudado de capital, intereses, seguros e impuestos.
- f) Desembolsar el capital de los créditos otorgados, una vez que LOS PRODUCTORES hubieren cumplido la totalidad de los requisitos establecidos, a opción de LOS PRODUCTORES, mediante acreditación del importe que se indique en la caja de ahorro abierta a tal fin en EL BANCO por LOS PRODUCTORES y/o a opción de LOS PRODUCTORES mediante acreditación de los fondos en la Tarjeta de Crédito de titularidad de LOS PRODUCTORES denominada SANTA FE AGRO del NUEVO BANCO DE SANTA FE.
- g) Entregar a LOS PRODUCTORES, y a opción de los mismos, en el momento de solicitar el préstamo una tarjeta de crédito SANTA FE AGRO, sin costo alguno de otorgamiento y/o mantenimiento durante la vigencia del PROGRAMA.
- h) Una vez debitados los importes, EL BANCO remitirá los comprobantes de pago a LOS PRODUCTORES, para su entrega.

Notificar a la PROVINCIA, con carácter previo a la ejecución del crédito y/o de la garantía si la hubiere, la mora en que incurrieren LOS PRODUCTORES. A tal efecto, LA PROVINCIA procederá a no bonificar la tasa establecida en el artículo PRIMERO, segundo párrafo del presente convenio, quedando la línea sin la bonificación establecida y sujeta a la aplicación de los correspondientes intereses compensatorios y punitivos por parte de EL BANCO.”

---Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Lic. Marcelo BUIL
Gerente General
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Ing. Juan José BERTERO
Ministro de la Producción
Provincia de Santa Fe